

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. A Despacho.

Medellín, 23 de febrero de 2021

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Daniel Pérez Jaillier
Radicado	05001 40 03 028 2020 00408 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DANIEL PÉREZ JAILLIER procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente*”.

La Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, apoderada judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda - presenta memorial el 12 de febrero de 2021 vía correo electrónico¹ solicitando la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el

¹ El email notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co fue utilizado para presentar la demanda y se encuentra autorizado en la misma por la apoderada judicial.

presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante autos del 13 y 21 de agosto de 2020 obrantes en el cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DANIEL PÉREZ JAILLIER.

Segundo: DISPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 13 y 21 de agosto de 2020. Los oficios del primer auto no se expidieron; y el oficio del segundo, si bien se dejó a disposición de la parte actora en el expediente digital no hay prueba de su radicación ni de que se hubiera perfeccionado la medida.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente una vez se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e7845f0830508cdec8d2ac2eb80af2761de694acb2dac528d4ebb62df6ef7**

Documento generado en 23/02/2021 11:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>